administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Nº 6, Nº 9, Nº 10 Y Nº 17.

Al no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario adoptado por este Ayuntamiento en fecha 4 de mayo de 2020, relativo a la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales nº 6, nº 9, nº 10 y nº 17.

Y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto de las mismas, que entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y el R.D. 2063/04.

Disposición Adicional Primera.

De acuerdo con el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y su posterior modificación en el R.D. 465/2020 de 17 de marzo, así como las sucesivas prórrogas de la declaración del estado de alarma, se establecen las siguientes medidas a aplicar en el ejercicio 2020, para el cobro de la tasa de basura anual, así:

1.- Reducción porcentual por días, de la tarifa aplicable por la tasa de basuras de aquellas actividades suspendidas de manera continuada, por aplicación de la declaración del Estado de Alarma, durante el tiempo de duración del mismo.

Este periodo se ampliará a las actividades que legalmente no puedan reabrir con posterioridad a la finalización del Estado de Alarma.

En este supuesto la aplicación de esta reducción se hará de oficio en el recibo anual de la tasa de basura.

2.- Para todas aquellas actividades no suspendidas, los sujetos pasivos de la tasa que no hayan desarrollado su actividad, por causas económicas, de salud, o de conciliación, podrán beneficiarse de la reducción porcentual de la tasa de basuras por aplicación de la declaración del Estado de Alarma, durante el tiempo de duración del mismo.

En este supuesto, la aplicación de esta reducción será a solicitud del sujeto pasivo, en el Ayuntamiento como fecha límite el 31 de agosto de 2020, aportando como justificación de la interrupción de la actividad documentos expedidos por organismos oficiales (Seguridad social y Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

Aquellos sujetos pasivos que consten de alta en varios epígrafes del I.A.E., unas suspendidas y otras no, podrán solicitar la reducción, siempre que los sujetos pasivos de la tasa no hayan desarrollado su actividad, en las mismas condiciones expresadas en el párrafo anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 32 página/s. Página 24 de 32. Código de Verificación Electrónica (CVE) t8asCpT0qPDqR9sjPcQo

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL (Valcentro)

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones:

1).- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

2).- No obstante lo anterior, en las concesiones administrativas de casetas o puestos en el referido Centro Comercial, la falta de pago de dos meses será causa suficiente para declarar el Ayuntamiento la caducidad de la concesión, sin perjuicio de proceder a la recaudación de las cuotas pendientes mediante la vía de apremio.

Disposición Adicional Primera.

De acuerdo con el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y su posterior modificación en el R.D. 465/2020 de 17 de marzo, así como las sucesivas prórrogas de la declaración del estado de alarma, se establecen las siguientes medidas a aplicar en el ejercicio 2020, para el cobro de la tasa, así:

1.- Reducción porcentual por días, de la tarifa aplicable a aquellas actividades suspendidas de manera continuada, por aplicación de la declaración del Estado de Alarma, durante el tiempo de duración del mismo.

Este periodo se ampliará a las actividades que legalmente no puedan reabrir con posterioridad a la finalización del Estado de Alarma.

En este supuesto la aplicación de esta reducción se hará de oficio en el recibo de la tasa.

2.- Para todas aquellas actividades no suspendidas, los sujetos pasivos de la tasa que no hayan desarrollado su actividad, por causas económicas, de salud, o de conciliación, podrán beneficiarse de la reducción porcentual de la tasa por aplicación de la declaración del Estado de Alarma, durante el tiempo de duración del mismo.

En este supuesto, la aplicación de esta reducción será a solicitud del sujeto pasivo, en el Ayuntamiento como fecha límite el 31 de agosto de 2020, aportando como justificación de la interrupción de la actividad, documentos expedidos por organismos oficiales (Seguridad social y Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

Aquellos sujetos pasivos que consten de alta en varios epígrafes del I.A.E., unas suspendidas y otras no, podrán solicitar la reducción, siempre que los sujetos pasivos de la tasa no hayan desarrollado su actividad, en las mismas condiciones expresadas en el párrafo anterior.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10

TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 11º.- Regulación Supletoria:

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Ley de Bases 7/1985, Texto Refundido del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986), Ley 25/98, de 13 de Julio, Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente.

Disposición Adicional Primera.

De acuerdo con el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y su posterior modifi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 32 página/s. Página 25 de 32. Código de Verificación Electrónica (CVE) t8asCpT0qPDqR9sjPcQo

cación en el R.D. 465/2020 de 17 de marzo, así como las sucesivas prórrogas de la declaración del estado de alarma, se establecen las siguientes medidas a aplicar en el ejercicio 2020, para el cobro de la tasa, así:

Tarifa nº 3: "Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores, sombrillas y demás elementos típicos de la actividad hostelera, con finalidad lucrativa", se prorrateará por días de uso efectivo de acuerdo con el decreto de concesión de la licencia de ocupación de la vía pública, que en su caso se apruebe.

Tarifa nº 5: "Mercadillo semanal" Reducción porcentual de la tasa para aquellos sujetos pasivos de las actividades suspendidas, por aplicación de la declaración del Estado de Alarma, durante el tiempo de duración del mismo.

Este periodo se ampliará a las actividades que legalmente no puedan reabrir con posterioridad a la finalización del Estado de Alarma.

En este supuesto la aplicación de esta reducción se hará de oficio en el recibo de la tasa.

Tarifa nº 8.- "Ventanas en establecimientos a través de ventanas u otros huecos que den a la vía pública" Reducción porcentual de la tasa a bares y restaurantes con actividades suspendidas, por aplicación de la declaración del Estado de Alarma, durante el tiempo de duración del mismo.

Este periodo se ampliará a las actividades que legalmente no puedan reabrir con posterioridad a la finalización del Estado de Alarma.

En este supuesto la aplicación de esta reducción se hará de oficio en el recibo de la tasa.

Tarifa nº 11.- "Tasa por ocupación de la vía pública con finalidad diversas para el sector comercial".

1.- Reducción porcentual por días de la tasa para actividades suspendidas de manera continuada, por aplicación de la declaración del Estado de Alarma, durante el tiempo de duración del mismo.

Este periodo se ampliará a las actividades que legalmente no puedan reabrir con posterioridad a la finalización del Estado de Alarma.

2.- Para todas aquellas actividades no suspendidas, los sujetos pasivos de la tasa no hayan desarrollado su actividad, por causas económicas, de salud, o de conciliación, podrán beneficiarse de la reducción porcentual de la tasa por aplicación de la declaración del Estado de Alarma, durante el tiempo de duración del mismo.

En este supuesto, la aplicación de esta reducción será a solicitud del sujeto pasivo, en el Ayuntamiento como fecha límite el 31 de agosto de 2020, aportando como justificación de la interrupción de la actividad, documentos expedidos por organismos oficiales (Seguridad social y Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

Aquellos sujetos pasivos que consten de alta en varios epígrafes del I.A.E., unas suspendidas y otras no, podrán solicitar la reducción, siempre que los sujetos pasivos de la tasa no hayan desarrollado su actividad, en las mismas condiciones expresadas en el párrafo anterior.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, EJECUCIONES SUBSIDIARIAS Y OTRAS PRESTACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 7º.-

	TARIFA	*EUROS*
1.	Por cada certificación, informes, duplicados de títulos del Cementerio Municipal, matriculaciones de vehículos no sujetas a matrícula estatal, u otros documentos análogos (excepto certificados de empadronamiento)	4,00
2.	Notas fiscales u otros sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana o sobre Actividades Económicas, por cada finca o actividad	2,80

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 32 página/s. Página 26 de 32. Código de Verificación Electrónica (CVE) t8asCpT0qPDqR9sjPcQo

3.	Notas fiscales u otros sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, entendiendo por tales los emitidos por el correspondiente Negociado haciendo constar Paraje, Polígono, Parcela, Superficie, Cultivo y Valor Catastral, por cada finca, según número de parcela	1,30
4.	Relaciones Catastrales de propietarios de fincas rústicas incluyendo además como máximo Polígono, Parcela y Superficie.- Por cada relación, entendiendo por tal cada ejemplar u hoja impresa, total o parcialmente, en formato DINA 4, y correspondientes a un mismo titular o, excepcionalmente, aun cuando figuren varios titulares, para surtir efectos a un mismo fin, asunto, expediente, etc., circunstancias éstas que habrán de acreditarse adecuadamente	23,00
5.	Tramitación de alteraciones de Bienes Inmuebles o de actividades económicas	5,50
6.	Licencias de parcelación, segregación o análogas	123,50
7.	Cédulas Urbanísticas	38,00
8.	Copias de planos de fincas rústicas, por cada hoja	1,20
9.	Copias de planos de fincas rústicas, por cada hoja (tamaño DIN A3)	1,50
10.	Idem., apartados 8 y 9 anteriores pero con detalle de linderos	2,20
11.	11.1.) Copias simples de cualquier página que forme parte de un expediente administrativo en soporte papel.	1,50
	11.2.) Copias de cualquier documento en formato digital que forme parte de un expediente electrónico.	0,50
12.	Tanto en la tramitación de licencias urbanísticas o de obras o en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o declaración previa, como en la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, mediante pago en el momento de su solicitud: Uno por ciento (1%) sobre el presupuesto de las obras (PEM), calculado en función de los índices y módulos que la ordenanza fiscal establezca al efecto o el declarado por el interesado si fuese mayor. En el supuesto de que como consecuencia de la tramitación de un expediente de declaración responsable el interesado resulte obligado a la solicitud de licencia de obras, para las que fueron objeto del expediente indicado, en la liquidación de la tasa del nuevo expediente de licencia de obras se deducirá la cantidad previamente abonada en la declaración responsable. En los reformados o modificados de proyectos dicho porcentaje se aplicará sobre el PEM de las obras del modificado, si este excede de 20.000 €; para valores del PEM inferiores, la tasa será fija, estableciéndose en 200€, para modificados con PEM inferior a 20.000€ y 100€ para modificados con PEM inferior a 10.000 (incluyéndose en este caso aquellos modificados cuyo objeto sea la reducción del proyecto inicial, del que son modificados).	
13.	Instrumento de planeamiento, o gestión, de iniciativa particular:	
	a) Estudios de detalle o consultas urbanísticas previas	800,00
	b) Programa de actuación Urbanizadora	2.700,00
	c) Plan Parcial	1.612,00
	d) Proyecto de Urbanización	800,00
	e) Proyecto de Reparcelación	1.340,00
	f) Plan Especial	1.608,00
14.	14.1) Copias en papel: De normas subsidiarias de planeamiento, plano de normas subsidiarias, y plano callejero, por cada uno	27,00
	14.2) Copias digitalizadas: De normas subsidiarias de planeamiento, plano de normas subsidiarias, y plano callejero, por cada uno	10,00
15.	Tramitación de licencias de primera ocupación de edificios: Cero coma tres por ciento (0,3%) sobre el presupuesto de las obras. Previamente a su tramitación ha de constar en el expediente copia autenticada del Número de Referencia Catastral.	
16.	Certificados literales de datas a través de la Oficina Virtual del Catastro.	6,50
17.	Certificados descriptivos y gráficos a través de la Oficina Virtual del Catastro.	11,00
18.	Si a petición de los interesados se solicita que cualquiera de los documentos anteriores se faciliten en soporte digital, y éste no se aporta por los peticionarios, las cuotas anteriores se incrementarán del modo siguiente:	
	• Por cada CD	0,60
	• Por cada DVD	3,20
19.	Realización de ejecuciones subsidiarias por cuenta y a cargo de terceros.- En concepto de gastos generales en la ejecución de las obras: el quince por ciento (15%) del importe de las facturas emitidas por terceros y/o de la valoración pericial del Técnico Municipal, en el supuesto de la ejecución total o parcial por este Ayuntamiento con sus medios propios.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 32 página/s. Página 27 de 32. Código de Verificación Electrónica (CVE) t8asCpT0qPDqR9sjPcQo

20.	IBI Urbana.- Alteraciones catastrales.- Importes máximos IVA incluido:	
	A) Obra nueva	22,42
	B) División horizontal	18,88
	C) Primera segregación	17,70
	D) Sucesivas segregaciones	13,76
	E) Agrupación	17,70
	F) Omisión	Cero
	G) Bajas	Cero
	H) Reforma	14,44
	I) Ampliaciones	14,44
	J) Derribo	Cero
	K) Datos físicos	16,52
	L) Datos jurídicos	5,90
	M) Obra nueva en extrarradio o diseminado	22,42
	N) Detección sin actuación	Cero
21.	Díptico de accidente de tráfico	25,00
22.	Expedientes de declaración de ruina. 1,5% del presupuesto de ejecución de las actuaciones ordenadas, en su caso, según los módulos aprobados por el Ayuntamiento, con un mínimo de 250,00 €. A la cantidad resultante anterior, se le sumará 2.500,00 € cuando del expediente se desprenda alguna de las siguientes circunstancias: a) Que el régimen de propiedad del inmueble sea el de División Horizontal o similar. b) Que en el inmueble existan situaciones arrendaticias. c) Que existan terceros titulares de derechos reales o similares respecto del inmueble. d) Inmuebles protegidos y/o catalogados.	
23.	Expedientes sobre consulta urbanística. 0,5% del presupuesto de ejecución de las actuaciones solicitadas, según los módulos aprobados por el Ayuntamiento, con un mínimo de 100,00 €. Para el caso de Consulta Previa Urbanística en Suelo Rústico, la cuota será fija de 2.000,00 €.	
24.	Expedientes de traspasos de licencias o de actos sujetos a declaración responsable	65,00
25.	Expedientes de disciplina urbanística:	
	O) Para actos con la consideración de obras menores o similares	50,00
	P) Para actos con la consideración de obras mayores o similares	200,00
26.	Expedientes de órdenes de ejecución. 1,5% del presupuesto de ejecución de las actuaciones ordenadas, en su caso, según los módulos aprobados por el Ayuntamiento, con un mínimo de 150,00 €.	
27.	Autorización administrativa para la tenencia de animales no caninos	20,00
28.	Cálculo estimado del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana	5,00
29.	29.1) Primera obtención de la licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso	50,00 € por perro (que incluye la inscripción en el Registro Municipal de perro potencialmente peligroso.) INCREMENTADO EN 5,00 € cuando sea de oficio.
	29.2) Renovación obligatoria de la licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso	50,00 € por perro cada cinco años. INCREMENTADO EN 5,00 € cuando sea de oficio.
	29.3) Expedición de Autorizaciones para tenencia de perro potencialmente peligroso	50.00€ INCREMENTADO EN 5,00 € cuando sea de oficio.
	29.4) La inscripción a instancia, del alta o modificación en el censo municipal canino	10,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 32 página/s. Página 28 de 32. Código de Verificación Electrónica (CVE) t8asCpT0qPDqR9sjPcQo

	29.5) La inscripción de oficio del alta o modificaciones en el censo municipal canino	15,00 €
	29.6) La inscripción de la baja en el censo municipal canino	5,00 €

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valdepeñas, 19 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 1435

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 32 página/s. Página 29 de 32. Código de Verificación Electrónica (CVE) t8asCpT0qPDqR9sjPcQo